RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 0080-2024/GM / MPGSC

Omate, 21 de mayo del 2024

VISTOS: El Informe N° 119-2024-MPGSC/GSLyT/G-ACRCH de la Gerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es reiterado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, es concordante con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, de conformidad con los dispuesto en el literal c, del numeral 4.1, del artículo 4°, del Decreto Legislativo N° 1252, y sus modificatorias, Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referente al Ciclo de Inversión establece la Fase de Ejecución que comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera; lo cual es reiterado en el numeral 17.2, del artículo 17°, del DS N° 284-2018-EF, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

Que, de conformidad con los dispuesto en el numeral 17.10, del artículo 17°, del DS N° 284-2018-EF, y sus modificatorias, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, precisa que, culminada la ejecución física de las inversiones, la Unidad Ejecutora de Inversión realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva.

Que, por Directiva N° 003-2021-EF/51.01, aprobada por Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos, que son el conjunto de actividades orientadas a determinar la existencia real de activos y pasivos de la Entidad y su correspondiente medición, a fin de que los estados financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel; ello se logra, excluyendo de los estados financieros todo valor contable que no satisfaga la definición y los criterios de reconocimiento, e incluyendo valores que, si cumplan dichos requerimientos, o reclasificando cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. El proceso de depuración y sinceramiento contable comprende las etapas de: identificación de saldos, levantamiento de datos, estudio y evaluación, toma de decisiones y conservación.

Que, en el numeral 1.3, del Artículo IV, del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N° 1272, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de impulso de oficio; el cual señala que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señala que las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de objetivos como: Literal a), Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta; y Literal b), Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos, entre otros; se precisa que corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0063-2023-GM/MPGSC de fecha 22 de setiembre del 2023, se aprobó la Directiva N° 001-2023-MPGSCO **"DIRECTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TÉRMINO, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN ORDINARIA, LIQUIDACIÓN DE OFICIO, TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE CIERRE DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO"**.

Que, mediante informe N° 119-2024-MPGSC/GSLyT/G-ACCH de la Gerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de fecha 17 de mayo del 2024, dirigido a Gerencia Municipal donde solicita se conforme la Comisión Técnica del Marco de Proceso de Cierre de Inversiones, habiendo concluido con el proceso de liquidación,

cumpliendo con la Directiva N° 001-2023-MPGSC-O, donde el ITEM 4.3 las funciones y competencias de la CTPCI son:

4.3.3 La CTPCCI deberá de verificar que el proceso de termino de inversión se realice oportuna y adecuadamente, autorizando el traslado del expediente del proyecto para la correspondiente atención de la comisión.

4.3.4 La CTPCI verificara que el proceso de Liquidación de Inversión ordinaria se realice oportuna (…).

4.3.10 La CTPCI, luego de concluido el proceso de transferencia, deberá verificar que la unidad ejecutora responsable reciba el expediente (…).

Para efectos de validación y aprobación de planes de trabajo e informes relacionados con el marco de proceso de inversiones se constituye de forma permanente la comisión técnica del proceso de cierre de inversiones (CTPCI), que debe estar conformada por las siguientes unidades orgánicas;

- Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural "Presidente"
- Gerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia "Secretario Técnico"
- Subgerente de Obras Publicas y mantenimiento de Infraestructura Construida, "Miembro"
- Subgerente de Contabilidad "Miembro"
- Subgerente de Logística, Almacén y Control Patrimonial "Miembro"

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades delegadas a través de las Resolución de Alcaldía N° 117-2023-A/MPGSCO, en su articulo primero se resuelve delegar a Gerencia Municipal la facultades de aprobar en su literal a) designar a los representantes de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro ante Comités, Comisiones, Mesas de Trabajo y afines para formular y recomendar las acciones más apropiadas para el desarrollo de la Gestión Municipal, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal y Demuna, Gerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFORMAR,** la **"COMISIÓN TÉCNICA DEL MARCO DE PROCESO DE CIERRE DE INVERSIONES"** de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Presidente** : Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
2. **Secretario Técnico** : Gerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia
3. **Miembros** : Subgerencia de Obras Publicas y Mantenimiento de Infraestructura Construida
   : Subgerencia de Contabilidad
   : Subgerencia de Logística, Almacén y Control Patrimonial

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que los integrantes de la Comisión Técnica del Marco de Proceso de Cierre de Inversiones, inicien sus actividades y cumplan con las funciones y competencias correspondientes y actúen de acuerdo a la **Directiva N° 001-2023-MPGSCO**.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR,** a la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, la correspondiente publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Único Digital de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFIQUESE**, la presente resolución, Gerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia, Gerencia de Asesoría Legal y Demuna, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO - OMATE

Blgo. Carlos A. Serrano Roque
GERENTE MUNICIPAL

CC. Archivo / GM